

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE
VALLEDUPAR-CESAR

REF: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Rad. No.2018-00430-00

Valledupar, veintiocho (28) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Conforme al escrito allegado por el Banco AV Villas, comuníquesele, que debe consignar en la cuenta de depósitos judiciales que este Juzgado tiene en el Banco Agrario de Colombia de esta ciudad, la totalidad de los dineros que tenga el demandado en las cuentas de ahorro y corriente de la citada entidad bancaria, ya que la obligación aquí ejecutada, se origina por deudas de cuotas alimentarias a cargo del demandado, excepción contemplada en nuestro ordenamiento procesal civil, que habla de la inembargabilidad de los bienes, en su art 594 N° 2¹.

Solamente se debe abstener de registrar las cautelas comunicadas, si la cuenta de ahorro del demandado corresponde al pago de su nómina de trabajo.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

ÁNGELA DIANA FUMINAYA DAZA

Juez

CAC
Oficio No 1089

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DE VALLEDUPAR

En ESTADO No _____ de fecha _____ se notifica
a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

SERGIO CAMPO RAMOS
Secretario

¹ Art 594 No 2 C.G.P: Los depósitos de ahorro constituidos en los establecimientos de crédito, en el monto señalado por la autoridad competente, salvo para el pago de créditos alimentarios.